



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00290-00

De conformidad con lo ordenado en el numerado cuarto del **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION N° 0388** proferida el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), procedo hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado **No.2022-00290-00** a cargo de la parte demandada en este caso los señores **OSCAR ALEXANDER ALZATE GALEANO** y **LINA MARCELA VALENCIA ALZATE**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho		\$ 782.170,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$782.170,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL TRES (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$782.170,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0466

Sevilla, Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COOPROCENVA"
EJECUTADOS: OSCAR ALEXANDER ALZATE GALEANO
LINA MARCELA VALENCIA ALZATE
RADICADO: 2022-00290-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, se procederá, a impartir aprobación de la liquidación de costas; toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos en contra de la liquidación que se aprobará, se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

Por último, Se vislumbra del plenario que el 24 de febrero de 2023 la Dra. Elsy Patricia Arguelles, Gerente de la Cooperativa Talento Humano de la Compañía Seguridad Superior Ltda., allego vía email, comunicación con la que informa que el demandado OSCAR ALEXANDER ALZATE GALEANO no tiene vínculo laboral con la empresa desde el 31 de octubre de 2022, siendo necesario y pertinente poner en conocimiento del extremo procesal ejecutante dicha información a efectos de que disponga desplegar las acciones a que haya lugar.

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$782.170,00)** toda vez que se encuentra ajustada al devenir procesal y a los gastos que se encontraron probados en el trámite judicial.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal por activa, la respuesta emitida por la Gerente de la Cooperativa Talento Humano de la Compañía Seguridad Superior Ltda., donde manifiesta que el señor OSCAR ALEXANDER ALZATE GALEANO, laboro hasta el día 31 de octubre de 2022, para dicha entidad, lo anterior para los fines legales que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 DEL 09 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff305d759d8d3cfb6184a18720226e7ea4d40a55946c2dfc7cd3677571f05f2**

Documento generado en 08/03/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>